

# NOTICIARIO



## LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Como consecuencia de los acuerdos tomados en el Congreso Internacional de Juristas de Berlín, clausurado el 1 de agosto del año último, ha quedado constituida con carácter permanente la denominada «Comisión Internacional de Juristas», cuya sede es La Haya, 47 Buitenhof, siendo su Secretario general el Dr. A. J. Van Dal. Dicho organismo tiene por objeto la investigación de las realidades jurídicas más allá del «telón de acero», notablemente en las zonas de ocupación soviética de Alemania, siempre en un plano de rigurosa objetividad científica, alejado de los partidismos políticos. Publica y suministra toda especie de informaciones referentes a asuntos del Derecho, en todas sus ramas, afectando a dichos lugares, de donde las noticias suelen ser tan difíciles como tendenciosas.

## CONFERENCIA DEL DR. HELLMUTH VON WEBER

El día 21 de abril pronunció una conferencia en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de Madrid el profesor de la Universidad de Bonn, Hellmuth von Weber, versando sobre «El error juris en el Derecho alemán». Como quiera que lo esencial de este notable trabajo es motivo del artículo doctrinal que encabeza este mismo fascículo nos escusamos de dar nueva cuenta del mismo.

## LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL Y SU VI CONGRESO. ROMA, 27 DE SEPTIEMBRE A 3 DE OCTUBRE DE 1953

La Asociación Internacional de Derecho penal, que desde 1934 continuó la gloriosa tradición de la antigua Unión, fundada en 1889 por Von Liszt, Van Hamel y Prins, sufrió, como tantas otras instituciones científicas internacionales, un grave colapso durante la segunda guerra mundial. Concluida ésta recobró bien pronto su pujanza, merced, sobre todo, a la actividad de los grupos francés y belga, consiguiendo en febrero de 1947 el acceso a la O. N. U. y en seguida la preciada cualidad de órgano consultivo de la misma. Bajo la presidencia del Ministro Vespasiano V. Pella, recientemente fallecido, y la secretaría general del Decano Pedro Bouzat, de Rennes, el dinamismo de la Asociación se ha hecho notar en la constante creación de grupos nacionales (Francia, Bélgica, Polonia, Suiza, Checoslovaquia, Portugal y últimamente Italia, Alemania y Méjico, entre otros), así como en el patrocinio de los famosos Congresos internacionales, que tanto lustre la prestaran antes de la guerra. El

último de éstos tuvo lugar en 1947, en Ginebra, siendo el primero de la paz y el V de la institución. Actualmente está convocado para el 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953 el VI Congreso, cuya sede ha de ser Roma, como justo homenaje a las altas tradiciones penales itálicas y a los esfuerzos de aquel grupo nacional. Constituido el mismo en 1951 por iniciativa del profesor Sotile y bajo el apoyo del primer Presidente de la República, De Nicola, y el de la Casación, Aloisi, ello explica en parte el hecho sorprendente de que en tan corto lapso de tiempo haya tenido el vigor suficiente para organizar un certamen de la envergadura que el que se anuncia. Preside el grupo el Senador Persico, asistido en el Consejo directivo local por el Magistrado Jannitti Piro-mallo, los Profesores Bettiol, Perassi y Bellavista, el Fiscal militar Borsari y los Abogados Miglioli (Secretario general) y Vassalli.

Las cuestiones del orden del día para el VI Congreso son las siguientes:

I. *Cuestión: La protección penal de las convenciones internacionales humanitarias*, bajo ponencia-comentario del Profesor Graven, de Ginebra.—Comprende cuestionarios sobre: a) El Estado de la legislación local en materia de incriminación y represión de las infracciones contra las convenciones humanitarias. b) Estado de la legislación respecto a las cuestiones procesales de persecución, extradición, jurisdicciones competentes, garantías formales y de libre defensa, juicio y vías de recurso. c) Violaciones de convenciones humanitarias dignas de que su infracción constituya delito con incriminación y punición de carácter obligatorio. d) Si los actos preparatorios y la tentativa deben ser en ellos punibles, y acaso afirmativo, en qué condiciones. e) Cómo haya de ser resuelto el principio de la responsabilidad por tales violaciones; si realizadas por el Estado, sus representantes, órganos o agentes; si por individuos, militares o civiles, autores (con examen del problema de la responsabilidad colectiva); si por instigadores, coautores o cómplices, o si por meros ejecutantes bajo orden superior legal o jerárquica, o por tolerancia del Estado, fuerza física o moral. f) Si convendría, en casos de infracciones graves, el reconocimiento de su carácter de crímenes comunes, no políticos, y la admisión del principio de universalidad de la competencia o, en su defecto, la extradición. g) Garantías procesales mínimas exigibles, incluso en caso de enjuiciamiento de un súbdito extranjero o enemigo, respecto a la jurisdicción, a prueba de participación y de culpabilidad y el trato igual que el de los reos nacionales en materia de detención, defensa y recursos. h) En qué casos debiera reverse el recurso ante una jurisdicción intencional y cuál haya de ser su carácter, composición y límites de competencia.

II. *Cuestión: La protección de la libertad individual durante la instrucción*, bajo ponencia-comentario del Caballero Braas, Vice-rector de Lieja.—Cuestionarios sobre: a) Cómo acomodar las necesidades de la instrucción con el respeto a la personalidad de los inculcados y sus derechos. b) Conveniencia de hacer una distinción entre deberes de la policía y deberes de la instrucción propiamente dicha. c) Conveniencia de sustraer a la policía el control gubernativo y someterla al judicial. d) Si los procedimientos tendentes a reforzar la investigación y a provocar la confesión deben ser apartados de la instrucción. e) Si es o no obligatorio para el inculcado responder a las cuestiones que se le sometan. f) Si la instrucción contradictoria debe ser práctica general. g) Si dicha instrucción contradictoria debe ser, por el contrario, reducida a ciertos proce-

dimientos, como el de peritaje. *h*) Eventual indemnización a los inculcados detenidos equivocadamente.

III. *Cuestión: El Derecho penal social-económico*, bajo la ponencia-comentario del Magistrado Vrij, de la Casación de Holanda.—Cuestionario sobre: 1. Los caracteres específicos de la legislación llamada social-económica permiten deducir: *a*) La necesidad de prever, al lado de acciones penales, otras civiles, administrativas y disciplinarias, y en caso afirmativo, cuáles deban ser. *b*) Si han de existir, además de las penas y medidas de sanción contra infracciones ordinarias, otras penas y medidas específicas, y caso afirmativo, cuáles deban ser. 2. Si la prevención de la criminalidad social-económica haya de implicar otras medidas, como, por ejemplo, la explicación de las reglas a las personas interesadas. Si las personas encargadas de hacer respetar las leyes social-económicas han de tener un conocimiento especializado de las relaciones social-económicas, y por qué medios se deberá asegurar dicho conocimiento. Si se debiera hacer un llamamiento a las personas y organismos que desempeñan un papel activo en el dominio social-económico. La cuestión es diversa, según que los agentes se destinen: *a*) A la busca de hechos y personas. *b*) A la persecución. *c*) Al juicio de las infracciones.

IV. *Cuestión: El problema de la unificación de la pena y las medidas de seguridad*, bajo la ponencia-comentario del Profesor Grispigni, de la Universidad de Roma.—Sobre las cuestiones siguientes: *a*) Tratamiento jurídico-penal de los menores, *b*) De los semi-enfermos mentales. *c*) De los anormales graves de carácter, o mejor, de los psicópatas, según las doctrinas americanas y alemanas. *d*) De los delinquentes por tendencia. *e*) De los criminales profesionales y de hábito.

A. QUINTANO RÍPOLLES